



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

2022-442

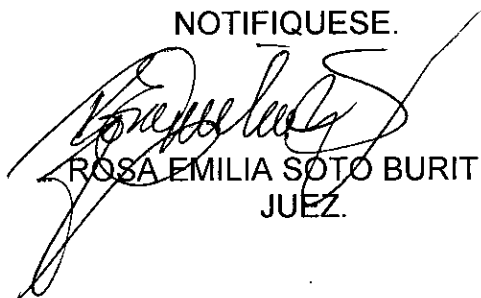
De conformidad con el poder allegado por la doctora Evelyn Dayana Erazo Erazo, como apoderada del demandado señor Dairo Enrique Hernández Ramos, como mensajes de datos; se DISPONE TENERLO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme al artículo 301 del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 91 ibídem; en consecuencia, se le otorga el término de tres días para que retire la copia de la demanda y sus anexos de la secretaría; vencido los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda para que la contesten en la forma y términos indicados en el auto que libra mandamiento de pago, y haga uso del derecho que le asiste de defensa y el debido proceso, que le serán enviadas al correo electrónico: eva.erazoe@gmail.com

Se reconoce personería amplia y sufriente a la doctora Evelyn Dayana Erazo Erazo, portadora de la T.P. Nro. 271.443 del C.S.J, para representar al accionado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se agrega al plenario respuesta de la Policía Nacional.

Envíese el link solicitado.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.